



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

**3 7 8      17 JUL. 2015**

***“Por el cual se levanta una medida preventiva, se impone una medida preventiva, se inicia una investigación administrativa sancionatoria ambiental contra el señor John Jairo Marín González y se adoptan otras determinaciones”***

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución No. 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el Jefe del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta mediante memorando N°20156730000373 del 17 de junio de 2015, recibido en esta Dirección el mismo día con el radicado N° 2015656-001187-2, remitió los documentos relacionados con las diligencias practicadas con base en los siguientes,

**Antecedentes**

Que el día 23 de agosto de 2014 funcionarios del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande, sorprendieron en flagrancia al señor Jhon Jairo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, movilizándose en una canoa por el sector de Sitionuevo, coordenadas X 10°41'23.27" – Y 94°29'0.05", llevando a bordo una pimpana con 25 kilos de miel de abeja, redes de trasmallo y un hacha, a una distancia aproximada de 400 metros del lugar donde habían sido reportados dos incendios con anterioridad al sur y nororientes.

Que en el ejercicio de la autoridad ambiental mediante acta de la misma fecha, impuso la medida preventiva de suspensión de la actividad, por una presunta violación a la normativa ambiental existente en el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2014, el Inspector de Policía de Nueva Venecia manifestó lo siguiente:

*“... De acuerdo al apoyo solicitado por los funcionarios de Parques Nacionales en Nueva Venecia el día 23 de agosto de los corrientes, le informo que los elementos que traía el señor John Jairo Marín González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.012.572 de Sitionuevo, fueron incautados por esta Inspección Policial y se encuentran bajo mi custodia hasta que su entidad decida sobre la medida a imponer, la disposición final de los mismos y si se mantienen bajo mi custodia...”*

Que de acuerdo acta de incautación de fecha 23 de agosto de 2014 el Inspector de Policía de Nueva Venecia manifestó lo siguiente:

(...)

*Siendo las 15:20 horas del día 23 de agosto de 2014 el señor inspector de policía Richard donado cervantes cc 1080.012.572 Sitio nuevo magdalena. Se realizo una incautación del*

*RS A*

**"Por el cual se levanta una medida preventiva, se impone una medida preventiva y se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al John Jairo Marín González y se adoptan otras determinaciones"**

*siguiente elemento al señor John Jairo Marín González identificado cc 1.080.012.517 Sitio nuevo magdalena.*

*Natural y residente del corregimiento de nueva Venecia*

*Estado Civil soltero*

*Estudio no tiene*

*Profesión pescador*

*Los elementos de la siguiente característica son*

*Una pimpina con 25 kilo de miel abeja una carioa 3 redes de trasmallo una hacha*

*El lugar de la incautación fue en el perímetro del caño cojo.*

*(...)*

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Área Protegida SFF Ciénaga Grande de Santa Marta mediante Auto N° 001 del 26 de agosto de 2014, legalizó la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta al señor Jhon Jairo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que al señor Jhon Jairo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, mediante oficio de fecha 29 de agosto de 2014, se le comunicó el contenido del auto antes mencionado.

### **Competencia**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y además le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta fue creado en el año 1977 según Acuerdo No 168 del 6 de junio de 1977 del INDERENA, con una extensión superficial de 23.000 has. Posteriormente, por recomendaciones de los diferentes estudios realizados mediante el proyecto del Plan de Acción de Recuperación Ambiental del Complejo Lagunar y mirando las condiciones ecológicas para conservación del humedal, particularmente el ecosistema de manglar en el sector oriental de la Ciénaga Grande de Santa Marta, el Ministerio del Medio Ambiente emitió la Resolución 0471 del 8 de junio de 1998, mediante la cual se realindera el área protegida, con una ampliación de 3.810 has, para un total de 26.810 has.

Que con la Resolución N° 021 del 23 de enero de 2007 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el Plan de Manejo del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta y considera como objetivos de conservación del área protegida los siguientes:

1. Proteger las especies de aves endémicas, sitios de llegada de aves migratorias y de importancia cultural que se encuentran en el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta.
2. Proteger la generación de bienes y servicios ambientales del mosaico ecosistémico de manglar, ciénagas, pantanos.
3. Proteger la biodiversidad del mosaico ecosistémico de manglar, ciénagas, pantanos y cuerpos de agua y especies asociadas.

*MSA*

**"Por el cual se levanta una medida preventiva, se impone una medida preventiva y se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al John Jairo Marín González y se adoptan otras determinaciones"**

Que de conformidad con el artículo segundo numeral noveno de la Resolución N° 021 del 23 de enero, de 2007, el sitio donde fue encontrado el señor John Jairo Marín González es considerada una zona Primitiva, en la cual el uso principal es la preservación y los complementarias son investigación, educación, recorridos de monitoreo y filmaciones. Cualquier otra actividad es incompatible.

Que la Resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia de la Resolución N° 021 del 23 de enero de 2007 por medio de la cual se adoptó el Plan de Manejo del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta.

#### **Fundamentos jurídicos**

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1°), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la misma ley en su artículo segundo en concordancia con el Decreto 3572 de 2011, faculta a prevención a Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que la Resolución No.0476 del 28 de diciembre de 2012 "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adoptan otras disposiciones" en su artículo quinto señala que: "... Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran..."

#### **Normas presuntamente infringidas:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultural.

Que el artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

*Numeral 1. "Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior" (Resalto fuera de texto)*

#### **Hechos y medidas preventivas**

Que el artículo 12 de la Ley en comento, señala que "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

MA

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se impone una medida preventiva y se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al John Jairo Marín González y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 señala: "... Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado..."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala:

"... El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. **Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** (subrayado fuera de texto)
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos..."

Que el artículo 38 de la misma ley señala que: "... Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma..."

Que los hechos objeto de investigación ocurrieron en una zona Primitiva, en la cual el uso principal es la preservación y los complementarias son investigación, educación, recorridos de monitoreo y filmaciones.

Que en el lugar de los hechos fue identificado como presunto infractor el señor Jhon Jairo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, a quien se le impuso la medida preventiva de suspensión de la actividad la cual fue legalizada mediante Auto N° 001 del 26 de agosto de 2014.

Que de acuerdo al material probatorio el inspector de policía de Nueva Venecia efectuó la incautación de una pimpina con 25 kilos de miel de abeja, una canoa, 3 redes de trasmallo y un hacha, las cuales se encuentran en su poder.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Dirección Territorial Caribe impondrá la medida preventiva de decomiso preventivo de una (01) canoa, tres (03) redes de trasmallo y un (01) hacha, que se encuentran en poder del Inspector de Policía de Nueva Venecia, quien en consecuencia se dispondrá que la entrega de los mismos al Jefe de Área Protegida del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 13 de la ley 1333 de 2009 que señala:

**Parágrafo 3°.** En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

MS

**"Por el cual se levanta una medida preventiva, se impone una medida preventiva y se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al John Jairo Marín González y se adoptan otras determinaciones"**

Que respecto a la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta mediante acta de fecha 23 de agosto de 2014, esta Dirección Territorial Caribe procederá a levantarla toda vez que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con el artículo 35 de la ley 1333 de 2009.

#### **Diligencias**

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en consecuencia de lo anterior esta Dirección Territorial Caribe ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

1. Recibir declaración al señor Jhon Jairo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, con el fin que deponga sobre los hechos objeto de investigación.
2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que con fundamento en lo expuesto, esta Dirección considera que existe mérito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, contra el señor Jhon Jairo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que por lo anterior; esta Dirección Territorial Caribe en uso de sus facultades legales

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva de suspensión de la actividad legalizada mediante Auto N° 001 del 26 de agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer la medida preventiva de decomiso preventivo de una (01) canoa, tres (03) redes de trasmallo y un (01) hacha, incautadas por el Inspector de Policía de Nueva Venecia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo:** En consecuencia ordenar al señor Inspector de Policía de Nueva Venecia que proceda en un término máximo de cinco días (05) a efectuar la entrega de los mismos al Jefe de Área Protegida del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta.

**Parágrafo tercero:** Una vez dichos elementos se encuentren en poder del Jefe de Área Protegida del SFF Ciénaga Grande, debe proceder a efectuar el acta de inventario y avalúo de los mismos y remitirla al Grupo de Procesos Corporativos de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Copia del acta y del oficio dirigido a dicha dependencia debe ser remitido a la Dirección Territorial Caribe con el fin de ser aportado a la presente investigación.

**ARTICULO TERCERO:** Iniciar investigación administrativa ambiental contra el señor Jhon Jairo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, por posible violación a la normativa ambiental, en especial referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

*Handwritten signature or initials.*

"Por el cual se levanta una medida preventiva, se impone una medida preventiva y se inicia una investigación sancionatoria administrativa ambiental al John Jairo Marín González y se adoptan otras determinaciones"

**ARTÍCULO CUARTO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva de fecha 23 de agosto de 2014
2. Auto N° 001 del 26 de agosto de 2014
3. Acta de incautación de elementos suscrita por el inspector de policía de Nueva Venecia de fecha 23 de agosto de 2014
4. Oficio de fecha 28 de agosto de 2014 suscrito por el inspector de policía de Nueva Venecia en el que manifiesta al Jefe de área Protegida del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta que los elementos incautados al señor John Jairo Marín González están bajo su poder.

**ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor Jhon Jairo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, con el fin que deponga sobre los hechos objeto de investigación.
2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de la siguiente diligencia se designa al Jefe del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta, quien deberá fijar hora y fecha para la práctica de la misma.

**ARTICULO SEXTO:** Designar al Jefe del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta, para que sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor Jhon Jairo Marín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.080.012.572, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**ARTICULO SEPTIMO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

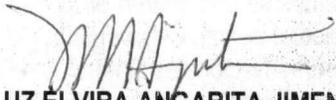
**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar la publicación en el presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santa Marta, a los **17 JUL. 2015**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Patricia Caparroso P